CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.051

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el término de vigencia de la suspensión del régimen salarial de las Funciones Ejecutiva y Legislativa dispuesta por la Ley Nº 5675, con los alcances establecidos en la Ley Nº 5831 y su reglamentación.-

ARTICULO 2º.- Queda exceptuado de la prórroga establecida en el Artículo 1º, lo prescripto por el Artículo 5º de la Ley Nº 5831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 5º.-** Todo agente pasivo que le corresponda percibir una remuneración superior a PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), el excedente de dicha cifra le será abonado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con Bonos de Cancelación Tipo A y el SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO restante con dinero en efectivo.-"

ARTICULO 3º.- Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el término de vigencia de la Ley Nº 5665, dispuesto en el Artículo 4º de dicha Ley.-

ARTICULO 4º.- Los Municipios de la Provincia quedan expresamente invitados a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 109º Período Legislativo, a doce días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.
Proyecto presentado por el **EJECUTIVO PROVINCIAL.-**

L E Y Nº 6.051.-